

ANT.: Solicitud de Informe Previo de sociedad Comeximport y Compañía Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQB-248 de Santo Domingo, a la sociedad Inversiones Corrales de Buelna Limitada.
Rol N° ILP 383-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 08 JUL 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 13 de junio de 2013, don Claudio Osvaldo Toro Arancibia, RUT 6.025.301-3, en representación de la sociedad Comeximport y Compañía Limitada, RUT 78.539.080-6, y doña María Teresa Montes Cruzat, RUT 5.034.604-8, en representación de la sociedad Inversiones Corrales de Buelna Limitada, RUT 78.843.540-1, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal

distintiva **XQB-248**, otorgada para la localidad de Santo Domingo, V Región, cuya titularidad detenta Comeximport y Compañía Limitada, a Inversiones Corrales de Buelna Limitada

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario Público bajo la fe del juramento, por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la sociedad adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- i) Quien efectúa la transferencia, Comeximport y Compañía Limitada, proporciona información relativa al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, incluido su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos; además, identifica como sus únicos socios a los señores Jaime Arnoldo González Muñoz y Alejandro Alberto de Gregorio Muñoz.
 - ii) Identificación de la señal distintiva, XQB-248; zona de servicio, localidad de Santo Domingo; frecuencia principal 89,7 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 84, de 31 de enero de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - iii) En su declaración jurada la parte que transfiere la concesión no expresa tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. Para obviar esta omisión, luego de haber recurrido a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, se ha establecido que Comeximport y Compañía Limitada no figura como concesionaria de otras radioemisoras, ni tiene ante este Servicio otras solicitudes en trámite.
 - iv) Como adquirente, Inversiones Corrales de Buelna Limitada proporciona informaciones sobre el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la compañía y de una modificación de ella, incluidos los

relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a las siguientes personas naturales: María Teresa Montes Cruzat, Bárbara Bezanilla Montes, María Teresa Bezanilla Montes, Ricardo Bezanilla Montes, Pilar Bezanilla Montes y Macarena Bezanilla Montes. En cuanto a la identificación de la señal distintiva de la radioemisora materia de la consulta repite los datos mencionados precedentemente.

- v) Consta en autos que a requerimiento de esta Fiscalía la sociedad Inversiones Corrales de Buelna Limitada presentó un escrito aclaratorio de la información proporcionada acerca de sus intereses en otros medios de comunicación social los cuales se refieren únicamente a los de personas jurídicas con ella relacionadas.

De acuerdo con esta información aclaratoria se indican a continuación los intereses en las radioemisoras declaradas y sus concesionarios titulares.

Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. Titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, La Serena, Viña del Mar, San Antonio, Rancagua, Curicó, Penco, Linares, Concepción, Los Ángeles, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas.

Comunicaciones Santa Bárbara S.A. Titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Iquique, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, La Serena, Ovalle, Viña del Mar, Talcahuano, Los Ángeles, Puerto Montt y Punta Arenas.

Sociedad Comunicaciones Continental S.A. Titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas

señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Calama, Copiapó, Rancagua, Osorno y Castro.

Comunicaciones Cruz del Sur Limitada. Titular de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuya frecuencia máxima señala, en la ciudad de Temuco.

Nueva Radio Sargento Aldea y Cristalina F.M. Limitada. Titular de dos concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en la ciudad de San Antonio.

Comunicaciones Puerto de Navacerrada Limitada. Titular de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuya frecuencia máxima señala, en la ciudad de Concepción.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Comeximport y Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en FM ya individualizada, a la sociedad Inversiones Corrales de Buelna Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos

suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente¹.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Santo Domingo y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 15 kilómetros incluyendo de esta forma las radios con origen de transmisión en la ciudad de San Antonio.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante compiten 19 radioemisoras, 12 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las 7 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales.
9. La sociedad Comeximport y Compañía Limitada y sus socios ya individualizados en su calidad de personas naturales, según información

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

pública de SUBTEL, no están registrados como titulares de otras concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

10. Por su parte la sociedad adquirente Inversiones Corrales de Buelna Limitada según el registro público de concesionarios señalado precedentemente, no aparece como titular directo de otras concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alterar las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días corridos fijado en la Ley citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 14 de julio de 2013.

Saluda atentamente a usted,


CSQ.


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES